230797
R. Dir. 337/4.174
SP/ff

Ref: MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANOS SOLICITAN REDUCCIÓN Y EXONERACIÓN DE PROVENTOS PORTUARIOS PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL. BONIFICAR.

Montevideo, 15 de junio de 2023.

VISTO:

Las notas presentadas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca y la Asociación de Comerciantes de Granos en las que se solicitan la reducción y exoneración, respectivamente, de proventos portuarios asociados a la importación de productos para la alimentación animal.

RESULTANDO:

I. Que resulta de aplicación el Capítulo II numeral 4° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 534/993 que dispone: "*Será de aplicación en el presente cuerpo normativo tarifario, lo dispuesto en el artículo 61 - Bonificaciones y Exenciones- del Decreto 412/992 de fecha 1/9/92. El Directorio podrá acordar rebajar el nivel de las tarifas, a solicitud fundada de los interesados y previo informe de los servicios técnicos, en que se aporten los datos de cobertura de costos de los servicios involucrados, la modificación que experimentarán los ingresos de la ANP con la aplicación del nivel de tarifa que se solicita y las razones de mérito y oportunidad que concurran en la aceptación de la propuesta*".

II. Que en el caso del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, la solicitud refiere a la reducción del provento asociado a la importación de los productos para la alimentación animal, mientras que la Asociación de Comerciantes de Granos a la exoneración de proventos portuarios por concepto de uso de muelle para la importación de forrajes por un plazo de 180 días en los Puertos de Montevideo, Nueva Palmira y Fray Bentos.

III. Que la Asociación de Comerciantes de Granos detalla las partidas arancelarias a considerar en su solicitud, en base al Decreto del Poder Ejecutivo N° 93/023 de fecha 21/03/2023, en adición a la incorporación al régimen previsto por el Artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 194/979.

IV. Que motiva la solicitud la sequía que padece el país desde fines del año pasado, que ha implicado la declaración de emergencia agropecuaria de alcance nacional, situación que deriva en la importación de productos para la alimentación animal, siendo su acceso indispensable para la producción ganadera y lechera nacional.

V. Que la tarifa vigente, aplicable a las citadas operaciones de importación de Granel con valor mayor a USD 100,00/ton, es de USD 3,54 para los Puertos de Montevideo, Nueva Palmira y Fray Bentos.

VI. Que se encuentran vigentes las bonificaciones otorgadas por Resoluciones de Directorio N° 417/3.443 del 31/10/2007 y N° 22/4.157 del 26/01/2023 a la mercadería desembarcada a granel de valor CIF mayor a USD 100 (dólares estadounidenses cien) por tonelada y para el NCM 1005.90.10.00, respectivamente, para el caso de Nueva Palmira, así como la Resolución de Directorio N° 9/3.574 del 19/01/2011, para el caso de graneles agrícolas en el Puerto de Paysandú.

VII. Que analizadas las importaciones vía terrestre de estas cargas, se constata un volumen significativo con ingreso por el litoral del país, compitiendo directamente con los Puertos de Fray Bentos y Paysandú.

CONSIDERANDO:

I) Que la política comercial promovida a la fecha responde a generar condiciones favorables para el desarrollo de nuevos negocios o consolidación de los existentes apuntando a generar volúmenes incrementales en los Puertos administrados por ANP.

II) Que se visualiza la oportunidad de promover el movimiento fluvial por Puertos que actualmente tienen disponibilidad de atraque para el segmento de estas cargas que se importan vía terrestre por el litoral de país.

III) Que se estima conveniente aplicar un marco tarifario promocional transitorio que permita fomentar la captación de nuevos tráficos e ingresos incrementales, por Puertos que actualmente tienen disponibilidad de atraque.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.174, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Bonificar en un 60% la tarifa al despacho de importación de graneles en los Puertos de Fray Bentos y Paysandú, para los NCM: 1005.90.10.00, 1007.90.00.00, 2302.10.00.00, 2302.30.90.00, 2302.40.00.00, 2303.30.00.00, 2304.00.10.00, 2306.10.00.00, 2306.30.10.00, 2306.41.00.00, 2306.90.10.00, 2309.90.90.10, 2302.50.00.00, a partir de la presente Resolución y por el plazo de 180 (ciento ochenta) días.

2. Enviar por Área Secretaría General la presente Resolución - en el día y por correo electrónico - al Departamento Financiero Contable - Unidad Liquidaciones Contado y al Área Operaciones y Servicios - Divisiones Fray Bentos y Paysandú.

Librar nota al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución y del informe técnico de la División Desarrollo Comercial, obrante en actuación N° 5 del Expediente 230797.

Notificar a la Asociación de Comerciantes de Granos, a la Asociación de Despachante de Aduanas y al Centro de Navegación la presente Resolución.

Cumplido, cursar a sus efectos a Gerencia General y a las Áreas Comercialización, Gestión Administrativa Financiera y Operaciones y Servicios.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.